



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los



municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal; y, en las Ferias Libres.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres estarán sujetos a la autoridad y disposiciones del Alcalde como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado; **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado concederá el derecho a ejercer el comercio informal en la vía pública, previa inscripción en el registro que para el efecto



mantendrá la Jefatura de Rentas Municipales en coordinación con la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable**.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 3.- Ubicación.- Los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres contarán con bienes inmuebles destinados al servicio público.

Art. 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

Art. 5.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipales, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

Art. 6.-Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO II DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales, los mismos que serán renovados sin exigir ningún otro requisito más que, la copia de cedula, certificado de votación y certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 8.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente ordenanza.

Art. 9.- Precio del arriendo.- El precio del arriendo anual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:



1. Para puestos de legumbres, hortalizas y frutas:
USD 4 dólares por metro cuadrado.
2. Para los puestos de productos cárnicos, pescados, quesos y pollos:
USD 4 dólares por metro cuadrado.
3. Para venta de comidas preparadas:
USD 4 dólares por metro cuadrado.
4. Para locales comerciales y víveres (tienda):
USD 4 dólares por metro cuadrado; y,
5. Para ferias libres en general: USD dos (2) dólares por metro cuadrado.

Art. 10.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
4. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
5. Determinar la clase de negocio que va a establecer; y,
6. Certificado otorgado por la Dirección Distrital o centro de Salud 17-D-12.

Art. 11.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 12.- Falta de requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 13.- Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Pedro Vicente Maldonado; y, a los de mayor tiempo de servicio en los mercados y ferias libres y los arrendatarios actuales tendrán derecho preferente.

Art. 14.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el arrendatario en el término de cuarenta cinco (45) días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la **Dirección Financiera** concederá al solicitante que siga en orden de preferencia. Toda la



documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Jefatura de Avalúos y Catastros, Tesorería y **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable**.

Art. 15.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

1. Patente municipal.
2. Certificado otorgado por la Dirección Distrital o centro de Salud 17-D-12.
3. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
4. Permisos de funcionamiento otorgados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 16.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento.

Art. 17.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo, se dará preferencia familiar hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do grado de afinidad para arrendar.

Art. 18.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial.

Art. 19.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo el lugar de expendio en que se encuentren ubicados los puestos comerciales y los productos que se expendan:

1. Desde las 03h00, hasta las 22h00 de lunes a domingos.
(Salvo expresas excepciones)

Después de cumplidos estos horarios, el personal de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, conjuntamente con cada uno de los



arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

Art. 20.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Pedro Vicente Maldonado, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 21.- Pago de canon arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento anualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada año y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del año siguiente.

CAPÍTULO III
DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y
CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.
SECCIÓN I

Generalidades:

Art. 22.- División.- El mercado municipal cuenta con una sola planta, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones.

Art. 23.- Clasificación.- Los puestos comerciales se clasifican en permanentes y eventuales:

1. **Los puestos permanentes**, son los que se encuentran ubicados en el interior de los mercados municipales y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad.
2. **Los puestos eventuales**, son aquellos que están ubicados en las calles colindantes del mercado municipal, para la venta de ciertas mercancías, previa autorización de **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable**, por el tiempo máximo de tres días en la semana.

Las ferias libres deberá ser solamente los días sábados y domingos. Estos puestos tendrán la dimensión de 2 x 2 metros cuadrados; y, 2 x 3 metros cuadrados; y, los puestos podrán ser de dimensiones menores, debidamente determinadas por la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable**, dando preferencia a los comerciantes que vienen del sector



rural para lo cual se deberá autorizar a los miembros de la Policía Municipal para que se los ubique adecuadamente.

Art. 24.- Autorización para puestos eventuales.- Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona los días de feria, deberán tener autorización de la respectiva autoridad municipal, con la obligación de dejar limpio el lugar ocupado.

Art. 25.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Planificación, y aprobado por el Concejo Municipal que constituye el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

SECCIÓN II

Locales y puestos de expendio de Comida preparada

Art. 26.- Ubicación de locales.- Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres y refrescos estarán ubicados en una determinada sección del mercado municipal y conforme lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza; y, los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección del Mercado municipal.

Art. 27.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 28.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 29.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme en coordinación entre el Ministerio de Salud y la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable** del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Pedro Vicente Maldonado; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G. L. P., de 15 Kg., o industrial.

Art. 30.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del



mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 31.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III

Locales de venta de ropa, bazares y afines

Art. 32.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza y de preferencia en los exteriores del mercado municipal.

Art. 33.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en el artículo 19 de esta ordenanza.

Art. 34.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

SECCIÓN IV

Locales de víveres, frutas y verduras

Art. 35.- Los locales de víveres y frutas estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Art. 36.- Los expendedores de víveres, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme en coordinación entre el Ministerio de Salud y la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable**.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 37.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable**, a través de los policías municipales.

Art. 38.- Deberes y atribuciones de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable y Comisaria.- Son deberes y atribuciones la



Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable y Comisaria en lo que fuese aplicable:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;
2. Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
3. Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales;
4. Informar al alcalde, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y las ferias libres;
5. Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
6. Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
7. Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
8. Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,
9. Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Art. 39.-El Director de Gestión de Desarrollo Sustentable y Comisaria, será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

SECCION I **Seguridad y control**

Art. 40.- De los Policías Municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

1. Usar el uniforme que los identifique como tales;
2. Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
3. Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
4. Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
5. Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;



6. Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
7. Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
8. Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 41.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

1. Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
2. Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en los actos de identidad cultural.
3. Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
4. Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
5. Recibir cursos de capacitación y acceder al derecho para que a futuro se construya un Centro Infantil para que los hijos de los comerciantes estén atendidos y protegidos del trabajo infantil;
6. Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable** o de la Policía Municipal; y,
7. Denunciar por escrito ante el Alcalde, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 42.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

1. Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
2. Pagar anualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;



3. Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
4. Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
5. Usar pesas y medidas debidamente controladas por la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, Comisaria en coordinación con la Agencia de Regulación y control Sanitario** con el apoyo de la Policía Municipal;
6. Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
7. Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
8. Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
9. Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
10. Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
11. Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
12. Informar al Alcalde por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
13. Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable**;
14. Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
15. Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
16. Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores.

Art. 43.- Obligación de carácter individual.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.



Art. 44.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

1. Provocar algazaras, gritos y escándalos que alteren el orden público,
2. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
3. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
4. Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
5. Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
6. Modificar los locales sin el permiso respectivo;
7. Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
8. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
9. Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
10. Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
11. Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
12. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
13. La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
14. Alterar el orden público;
15. Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
16. Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
17. Vender de una manera ambulante en el mercado;
18. Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES GENERALIDADES

Art. 45.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable**, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las multas se **cancelarán en Tesorería**, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 46.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 47.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:



1. El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
2. La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
3. No usar el uniforme exigido por la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable en coordinación con el Ministerio de Salud; y,**
4. Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Todo esto será sancionado con el 15% del salario básico unificado.

Art. 48.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

1. Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
2. La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
3. El incumplimiento de esta ordenanza;
4. No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
5. La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
6. Expendir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
7. Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
8. Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
9. La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
10. La utilización de los puestos para fines no autorizados;
11. Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
12. La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
13. Falta de palabra u obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.

Todo esto será sancionado con el 50% del salario básico unificado.

Art. 49.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 49 y 50 de esta ordenanza.



Art. 50.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

1. En caso de reincidir en faltas graves;
2. Por falta de pago de un año o más del canon arrendaticio; y,
3. Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 51.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 52.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza, en un horario de 05h00, hasta las 17h00.

Art. 53.- La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalaren para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 54.- Para vender en las ferias libres, carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin, todo producto de fácil descomposición, se requiere la Autorización de la Dirección de Desarrollo Sustentable en coordinación con Agro Calidad.

Art. 55.-El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 21 de esta ordenanza, **será fijada por el Departamento Financiero Municipal**, cuya recaudación se realizará a través de los recaudadores debidamente autorizados por la Dirección Financiera, mediante comprobantes sellados y numerados.

Art. 56.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en los artículos 52 y 53 de esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

Art. 57.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.



Art. 58.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.

Art. 59.- Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas, adolescentes.

Artículo 60.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la **Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable**.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- En todo momento se respetará los derechos y mejoras de los actuales arrendatarios, quienes igualmente tendrán privilegio y derecho preferentes sobre las demás personas para acceder a un local en la nueva plaza comercial.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los 29 días del mes de Diciembre de 2014

Ing. Fabrisio Ambulud Bustamante
**ALCALDE DEL CANTÓN
PEDRO VICENTE MALDONADO**



Ab. Joel Viteri Ruiz
SECRETARIO GENERAL





CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

En la Provincia de Pichincha, Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los treinta días del mes de Diciembre de 2014, en mi Calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, me permito Certificar que el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Discutió y Aprobó la presente, **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en primer debate, Sesión Ordinaria de fecha 19 de Diciembre de 2014 y en segundo debate, Sesiones Extraordinarias de fecha 29 de diciembre de 2014.- **LO CERTIFICO.**


Ab. Joel Viteri Ruiz.
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Cantón Pedro Vicente Maldonado a los treinta días del mes de Diciembre de 2014. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, para su sanción respectiva.


Ab. Joel Viteri Ruiz.
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- En el Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los treinta días del mes de Diciembre del año 2014. De



conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**

A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, Notifíquese y Publíquese.

Ing. Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO



CERTIFICACIÓN:

En la Provincia de Pichincha, Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los treinta días del mes de Diciembre de 2014; en mi Calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, me permito Certificar que el Ingeniero Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

Ab. Joel Viteri Ruiz.

SECRETARIO GENERAL

